

PROCESO de INFANZONÍA:

CONTIN, Ignacio

EL FRASNO

1799

364 / A-5

21
+
Año de 1799 y 800

D. Mariano Franco Diputado del
común del Lugar de Franso, sobre
que la familia de Contin piden
los títulos para reputarse

Infanzon.

Original.

Contiene no son fidalgo
que pertenecen los Papeles.

Acta de 1713

El Marqués de ...
comunicó el ...
que la familia de ...
se ...

Alfonsos

de ...
Chival ...
Argon ...
Paragona.

ue dicen se
be perjuicio
por lo que

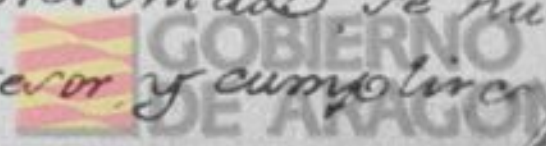


Quercus maraurensis *Dr. Fiscal.*

SEDELO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En mo sor

*D.ⁿ Mariano Franco, Vecino del
Lugar del Fresno, Comunidad de Alal-
tañud, y Diputado del Común, nombrado
por los veinte y quatro Vocales, todos
conformes, á V. E. expone: Que á ins-
tancia de algunos Vecinos, que dicen se
haga presente á V. E. el grave perjuicio
que acarrea al Pueblo, el guardar los pri-
vilegios de Ydalgo, ó Caballeros, q. con lo
primero no estan contentos, á D.ⁿ Ygna-
cio Contin, D.ⁿ Jph Contin, y D.ⁿ Jaquín
Contin, los tres hermanos, los dos prime-
ros casados, y el tercero soltero, con su
Madre. Y es tal la vanidad de estos q.
dicen, que la Justicia, no puede obrar
en sus Casas, siendo así, que hasta
de ahora no han presentado ningun-
os papeles, á ningun Ayuntamiento,
y si los hubieran presentado se hu-
bieran pasado al Aseor y cumplido*



MIRAVO, OTTAVO...
DE OIA, SERRANAM AT
NEVON SOTRIBO...



su dictamen. Y qualmente es cierto
q. en los Libros de Ayuntamiento, n
ban con separacion, como era regular
como tambien es cierto, que en seten
años que vino su Abuelo, ningunos
servicios han hecho a los Reyes ni
Señores. La vanidad, que tienen es to
superior, que dicen, que aun los magis
cipales del Pueblo, son inferiores a ellos. En
el año de 85, Miguel Blas, Sindico en
dho año, y Vecino de este Pueblo, vien
Alcalde D.ⁿ Miguel Contin, Padre de
los arriba dhos, al tiempo del sorteo so
bre quintas, dijo dho Sindico, que debia
entrar los Contines en Quinta, puer se ig
noraba su privilegio, a que respondió
dho D.ⁿ Miguel con calidad de Alcalde
que callase, y le hizo callar. En esta
atención:

A V.E. replica se sirva
mandar, presenten sus papeles, y vis
tos por V.E. se les guardará quantas
regalias tengan, y V.E. contemple justa

MIRAVO, OTTAVO...
DE OIA, SERRANAM AT
NEVON SOTRIBO...



sera favor, que el Exponente espera a
la acreditada justificación de V. E.
para quitar todo disturbio en el Pueblo.
Franco 20 de Setiembre de 1799.

Mariano Panu



Quatenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI, NOVEN-
TA Y NVEVE.

Auto de Sarag. de set. 6. y seis de 1799. de qual

557
56. se
neg.
mixtilen
Labrpa
Lacor
Larauca

Hagare saber a d. Ignacio Contin, d. Josef
Contin, y d. Joaquin Contin, presenten dentro
el termino de quince dias a la Justicia y
Ayuntamiento del Lugar del Casno, los titu-
los y documentos para ser reputados por In-
fanzones, y con arreglo al dicto general de
veinte y seis de setiembre de mil secientos
treinta y siete, y dictamen de d. Alonso les
de el estado que les correspondan; y siendo lo
el de Infanzones lo haga presente al dho.
caxo por mano del Fiscal de d. n. y pase a
su vista

[Handwritten signature]

Nota? En veinte y siete se echó la Carta orden
correspondiente al Alcalde del Lugar del Casno

~~Al N. J. S. Fiscal~~
do lo curd. en la P. Au-
diencia de Aragon &c.
Saragosa

10
puno que
rada p. 48.



Para despachos de oficio quarto nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como Señor

En cumplimiento de la Carta orden, que de mandamiento de N. E. dirigió su Secretario D. Juan Laborda, sobre representación hecha a V. E. por Mariano Franco, Diputado de este Pueblo, en razón de que D. Ignacio, D. Josef, y D. Joaquin Contreras del mismo, se precian de titularsen Infanzones, sin saber se hubiesen presentado a los Ayuntamientos Documento alguno que lo acreditase; y de la resolución tomada p. V. E. sobre que se hiciese saber a los dichos Contreras dentro de quince dias a este Ayuntamiento los títulos, y documentos para ser reputados p. tales Infanzones; se leyó como se oyeron sus personas; y dentro de dicho termino, presentaron estos con un Pedimento, una Firma Titular de era Audiencia ganada p. su Abuelo Paterno, un cavallero de D. Fran.º Contreras con quien se hallan D. Ignacio, D. Josef, y D. Joaquin en el quinto grado de parentesco, p. línea recta, lo que nos ha costado p. las partidas e inclusiones presentadas a este Ayuntamiento p. los dichos; y una carta convocatoria impresa, dirigida p. D. Josef Fernandez de Heredia Regidor Decano que fue de la ciudad de

Calatayud, a; Dño D. Ignacio, p.^a que concurriese a
la proclamacion del Rey Nro Señor (q.^e Dios
quiere); cuyos documentos con el Auto General de
de veinte y seis de Septiembre de nul. reclusiones
treinta y siete, separaron, como se manda en
esta orden, a D. Joaquin Ignacio de Plada
Abogado de los R.^s Consejos, y Asesor de este
Ayuntamiento, domiciliado en dha. ciudad de
Calatayud, quien pidió certificarse el mismo Ayun-
tamiento sobre los hechos q.^e los citados Contr.
exponian en el mencionado su Escrito; y en
virtud Fran.^{co} Tabero, Alcalde primero, Ignacio
Requero primero, y Vicente Candoraj y May Simo-
co Prior, todos de este dho. lugar, en ausencia del
Requero segundo del mismo, certificaron: que D.
Miguel Contr. ya difunto vecino que fue del
lugar, a quien conozieron de vsta. trato, y los
referidos sus tres hijos D. Ignacio, D. Josef, y D.
Joaquin a quienes tambien conozen de vsta. tra-
to han sido, y son temidos y reputados p.^a hijos
dalgo, e; Infanzones en este dho. lugar, y entre con-
vecinos p.^a quanto les conozen, guardandoles en
todo tiempo los privilegios, exenciones, y prer-
rogativas que a sujetos de esta clase se ha acos-
tumbado, y acostumbrado guardar, sin que hubie-
sen sido decir aun siendo Alc. de el citado Fran.
que p.^a este, ni otra persona alguna no se
guardase, tubiese, y reputase p.^a tales, antes sig-
han visto lo contrario, libertandoles a dho.
Contr. de todos los vejámenes, que tuviere el esta-
do llano en los Pueblos, y los que no son de

suflase, qualq. son de sagaces, y demas cargas
semejantes: Y pasado dho. documento nuevam.
con la relacionada certificacion al mencionado
Asesor, se paso p.^a este a su continuacion el Dic-
tamen Plamen, que a la letra sigue: con vista de esta
diligencia, q.^e p.^a el Ayuntamiento de este Pueblo del
Reyno, se me han remitido p.^a aconsejarte, lo
que corresponda en el particular que con-
prenden entiendo, con presencia de lo mandado
por el R.^o Acuerdo, y Documentos presentados
p.^a D. Ignacio, D. Josef, y D. Joaquin Contr.
vec. del mismo, y señaladamente la certificacion
del mismo Ayuntamiento; que deve este darles
a los antedichos el Estado de Infanzones, e; hi-
jodalgo notorios, y guardarles como a tales
los privilegios, prerrogativas, y exenciones
correspondientes, segun que lo ha verificado ha-
ta de presente; y de esta resolucion pagar pun-
tual noticia a dho. superior tribunal. Cala-
tayud, y Nov. 22 de 1793. D. Joaquin Ign.^o de Plada:
En su vista se ha mandado p.^a este Ayunta-
miento con Decreto de esec. dia se cumpla y
guarde como se aconseja por el antecedente
dictamen: Como todo asi resultaba del Expedi-
ente formado en su raxon, al que en caso
necesario nos referirny: todo lo que partici-
pamos a V. E. por mano del Fiscal de S. M.
como se manda en la citada carta orden.
De orden de dho. Ayuntamiento.

El Rey no 23 de
dho. de 1793

Fran.^{co} Garcia y Anegón, Secret.^o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente
Dice que el Ayuntamiento al duplicar al Trieno
no remite más que un testimonio en su in-
ta relación de lo obrado en virtud del auto de
V. E. de 26 de Septiem.^{re} próximo acerca del
Empadronam.^{to} de D.^{no} Ignacio Cortin y sus herma-
nos en la clase de Infanzones, quando era
mandado por Auto acordado que se remitan
todas las diligencias originales.

Por lo que por V. E. mandax commu-
nicar la orden correspondiente para que la
Junta y Ayuntamiento remita todo el
Expediente original firmado sobre el asunto,
y hecho pasar al Fiscal de S. M. para exponer
lo que corresponda en justicia que pide.
Zaragoza 18 de Diciem.^{re} de 1799.

Ante
el
Regente
Miralles
Perez
Cocon.

Yo D. Diego
Laraga y Dor. v. y quaxco del Real Audi. Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M. a cuyo fin se escrive
la carta orden correspondiente.

En virtud de este ejercicio la orden
Correspondiente

revisado

El Sr. Fiscal de la Real Audiencia
de Zaragoza

Zaragoza

El Trieno Año del 799

Diligencias
Junta y Nobles de la
Cortin vez. de este Lugar
quod quilo accedat
de la Junta de la Real Audiencia
de Zaragoza de 18 de Diciembre
de 1799. El Regente de la Real Audiencia
de Zaragoza don Diego Laraga y Dor. v. y quaxco
mandax comunicax a la Junta y Ayuntamiento
de este Lugar que se remita todo el expediente
original firmado sobre el asunto, y hecho pasar
al Fiscal de S. M. para exponer lo que corresponda
en justicia que pide. Lo mandamos en virtud de
este Real Cédula para que asi lo cumplax y
cumpla el dicho Fiscal de S. M. para que asi lo
cumpla y cumpla el Ayuntamiento de este Lugar
en virtud de esta Real Cédula. Lo mandamos en
virtud de esta Real Cédula para que asi lo
cumpla y cumpla el Ayuntamiento de este Lugar
en virtud de esta Real Cédula. Lo mandamos en
virtud de esta Real Cédula para que asi lo
cumpla y cumpla el Ayuntamiento de este Lugar
en virtud de esta Real Cédula.





Para despachos
SELLO DE LA
REAL AUDIENCIA
DE ZARAGOZA

El Fiscal de S. M. en virtud
dice que el Ayuntamiento
no remite más que un re-
ta relación de lo obrado en
V. C. a 26 de Septiem. de proxi.
Empadronam. de D.º Ignacio
nos en la clase de Infanzones
mandado por Auto acordad
tadas las diligencias origin

Por lo que podria
nitar la orden corresp.
Jurisdic. y Ayuntamiento
Expediente original for
y hecho pare al Fiscal a
lo que correspondia en sus
Zaragoza a 18 de Diciem.º de

Ante
el
Regente
Miralles
Perez
Cocón.

En 21 de Dize
Zaragoza a 20 de v. y quatro de N.º de Au.º de Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M. a cuyo fin se
la carta orden correspondiente

En 28 de Dize se ejecutio la orden
correspondiente

J. M. E. Frayno Año del 1795

Diligencias

En la Infanzonia y Noblera de la
familia de los Contin Ver.º de este Lugar



La parte de D. Mariano Franco Diputado del
 Común de ese Pueblo, se ha representado al Real
 Acuerdo de esta Audiencia, de que la familia de
 D. Ignacio, D. Josef, y D. Joaquín Contró, se
 precian de titular en Infanzones, sin saber
 se haian presentado á los Ayuntamientos Do-
 cumento alguno que lo acredite. Y en su vista
 ha resuelto este Tribunal, se haga saber á
 los referidos D. Ignacio, D. Josef, y D. Joaquín
 Contró, presenten dentro del termino de quince
 dias á ese Ayuntamiento los títulos, y Do-
 cumentos para ser reputados por Infanzo-
 nes, y con arreglo al Auto general, de veinte
 y seis de Setiembre de mil setecientos veintí-
 ta y siete, y con dictamen de Presor, les
 dé el estado que les correspondá; y que
 siendolo el de Infanzones, lo haga pre-
 sente á este Tribunal, por mano del Fis-
 cal de Su Magestad.

Lo que participo á V. S.
 GOBIERNO DE ARAGON

para su inteligencia, y cumplimiento.

Dios g. a. v. m. a. d. d. 30
g. y Petiembre 27 de 1799.

In
Juan Laborda

S. P. Justicia y Aguanam^{to} del Sigax del Piasno





Dada despachos de oficio quatro dias

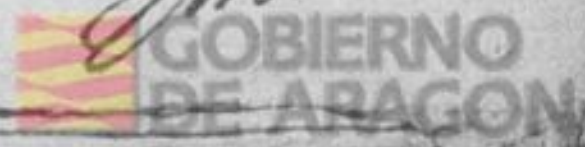
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Alto
ss.
p.eg.
segovia
Franco
Mena
Montan
Tucres
Cascapue
Sabrada

A Zaragoza y setiembre veinte y seis de mil setecientos
veinte y siete Oviedo General de las Justicias
ordinarias de este Reyno, pongan en los padro-
nes que les estan mandados hacer en esta se-
parada de los hombres de condicion, a los hijos
dalgo, y anienten por tales a los q. publica y
notoriamente estubieren reputados en esta cali-
dad, y a los que tubieren locuciones, o Primas
titulares, proveidas en virtud de ellas, y a los q.
tubieren primas poseidas ganadas en sus pa-
sadas, y en qualquier caso de duda que ocurriere,
se sobre si son, o no hijos dalgo, no los puedan
empadronar como tales, sin que primero den cu-
enta al Fiscal de S. en informandole de los
motivos que tienen para la dicha duda, y que los
que pretendieren ser hijos dalgo, en virtud de
Primas mere. poseidas ganadas por sus
Padres, y abuelos, deban acudir a esta R. Audiencia
a provar la continuacion de la posesion en sus
Personas. Como rubricado

Escopia de su original a que me refiero de que
Certifico

Juan Laborda



Notif. a D.º Ignacio D.º En el lugar del Tajo a diez y ocho de
Octubre de mil setecientos noventa y
nueve, y el Es.º no.º de S.º M. donado en dho lugar
notifiqué; e hizo saber la Cartaorden del R.º Acuerdo de
este Reyno, dirigida p.º su Secretario D.º Juan Laborda
con fecha de veintey siete de Septiembre proximo pasado
al Ayuntamiento de este dho lugar, a D.º Ignacio
D.º Josef y D.º Joaquin Contin vecinos del mismo,
en sus personas, de quedar fec.º

Francisco Garcia y
Amestiz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR. EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE. †

D.º Jonauo, D.º Josef, D.º Joaquin Contin Caballeros hijos bal-
ops, e hijos de este Lugar del frasco, con la debida atencio-
on: Exponen a V.º que en esteguañia de representacion he-
cha por el Diputado del Coman del mismo, Mariano franco,
ha mandado el R.º Acuerdo del presente Reyno, que los Ex-
ponentes presenten a V.º los titulos y documentos para ser re-
putados por tales Caballeros hijos balop, y en su virtud se les de
el correspondiente estado con arreglo a el auto provisto
por dho superior tribunal en veinte y seis de Septiembre
de mil setecientos treinta y siete, cuya providencia se a hecho
saber a los Expon. en el dia diez y ocho de el corriente mes y año
aviso nombrados y cumpliendo con lo en ella mandado; y
no poder menos de manifestar el que no estrañando que
el tal franco, haya verificado contra sus propios hechos la
indicada gestion, por que verdaderam.º hace muchos años
se ha declarado enemigo de la casa, y notoria nobleria de
los mismos, como es constante y publico mediante los continua-
dos reueros q.º ha executado en diferentes tribunales.
En primer Lugar y manifesto de dha enemiga, no
negara franco, que habiendo solicitado el D.º Josef, mandolle
ra en el cuerpo de Real Guardia de Corps, deviendo a-
creditar para el logro la explicada su clase, y calidad: ha
el mismo franco una de las personas de este Pueblo,
que bajo juramento depositaron su antigua posesion
como un echo publico, tan poco copen y enoren que
que en la actualidad tienen los Expon. tres primos en se-
gundo grado, Caballeros de la yndita Religion de S.º Ju-
an, que lo son D.º fray Felipe Lovera, Comendador =



en ella, Dⁿ Maxiano su hermano, Oficial de la caballería
chuela de Marina, y Dⁿ Auxilio Balero y Lovera, resi-
dente en Paniza, no ignoran ni ignorar puede que Dⁿ Mi-
guel Contin y Molina, y su hermano Dⁿ Pasqual de la
Esquila de la Almunia son hermanos de Dⁿ Josef Con-
tin y Molina, Abuelo de los expon. y que el D^{ho} Dⁿ
Miguel aertado y veulado en la primera valse
de ynfanzones para oficiales de Justicia como los
hijos de este, Dⁿ Miguel, y Dⁿ Manuel, ^{contin} en la referida
Esquila, con otros echos de yqual clase que se dicen
ariva; mas sin embargo no parece quixel cesar
en sus indicados designios, ello es que para escon-
der este su espíritu, devio en la representacion
manifestar que los expon. su padre y Abuelo han
gozado, y se les ha reconocido por tales Cavalleros en
cuantos actos y ocasiones han ocurrido como lo avu-
to el franco, en ochenta años que tiene, que
dandola el mismo en las diferentes vezes que
hasido Al^{de} y en el año mil setecientos novem-
ta y seis en que Al^{de} fue, al Dⁿ ygnacio, y Dⁿ Josef
expon. que ya tenian estado les guardó todo lo que
guardar devia; y havisto que en quanto ha ocurrido
de sorteos de quintas proclamaciones pagages y otros
servicios con que se distinguen en las clases de pe-
sonas, se apracticado con los D^{hos} ^{su} Padre Dⁿ Miguel
y Abuelo Dⁿ Josef y Molina, deviendo suponer-
se que en el año de mil setecientos treinta
siete, en que ya residia su Abuelo en este
pueblo se hizo la diligencia que previene
D^{ho} auto, y no puede ygnorarlo el Ayunta-
miento, por de vez resultar de sus propios
documentos. Mas apesar de ello para

mayor convenimiento de la calidad de los Ex-
ponentes, presentan la firma titular ganada
por ~~Miguel~~ ^{su} Abuelo Dⁿ Josef Contin y Molina,
en el año mil setecientos cinco, las partidas de
Bautismo de ~~Miguel~~ ^{su} padre Dⁿ Miguel Contin
y Navarra, y las partidas de los expon.
por donde resulta ser todos de Dⁿ Josef Contin
y Molina; Carta con vocatoria al Dⁿ ygnacio
Contin por proclamacion de el Rey y Dⁿ Carlos
los quarto, y el Cavallerato y ynfanzonia
de Dⁿ Francisco Contin: que mediante D^{hos}
documentos no puede queixar duda del goce legitimo en
que se hallan los exponentes y agregandose a esto
la posesion pacifica en que se hallan por sí, su Padre
y Abuelo guaxeinta y muchos mas años de q^{ue}
no pueden repugnar el Ayuntamiento y le consta
por su antiquissima notoriedad en que los D^{hos} Con-
tines de la Esquila de la Almunia y los referidos
exponentes p.^o y Abuelo han sido y son reputados
por verdaderos Cavalleros ynfanzones por voz
y fama publica de quanto los han conocido y
en el dia conozen, y a mas se prueva con los
dichos documentos, los cuales se sirvira D^{ho}
Ayunt.^{to} de votarlos con la posible brevedad
por tanto.

A V. suplican que teniendo por presentadas
las Letras de firma partidas de bautismo, Ca-
vallerato de Dⁿ Francisco Contin y Carta con voca-
toria de la ultima proclamacion se sirva
reconocerlos por verdaderos Cavalleros ynfanzo.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

y mantenerlos en el estado y clase en que se ha-
llan por tales cavalleros y infanzones que hari lo es-
peran. Frago no de Octubre de 1799 A los señores
y el emmendado: Las = valgas

Ignacio Contin

José Contin

Joaquín Contin

Auto] Por presentado con los documentos que expone, y pa-
se todo al Aveser de este Ayuntamiento para que
aconseje lo que corresponda: Fue p.^a este ay.^{to} lo p.^o que
yeron y mandaron los Señores Fran.^{co} Cubero, y
uo Roy, Repidor primero, y Vicente Landera y Mas
Sindico Pror, componentes el Ayuntamiento de este lu-
gar del Frago, celebrandolo formal en sus casas
comunitarias, en el a.^o veinte y siete de octubre de
mil setecientos noventa y nueve, y lo firmaron los
Señores Ignacio Roy, y Vicente Landera y no el emmendado
Fran.^{co} Cubero p.^o que dixo no saber, de que doy fe: El
sobrep.^{to} Alc.^{de} p.^o cargo

Vicente Landera y Mas

Ante mi
Fran.^{co} Garcia y Angeti

Documen Para aconsejar lo que p.^ovide certificar el Ayuntamiento.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

sobre la certeza de los hechos q.^e estos interesados deducen en
su escrito conformes al goce, y posesion de Informacion o Hipo-
dago en su Pueblo, havidosles por tales, y en su favor dispuesto
de los excepciones privilegios, y menogadas condecora-
y hecho brevedad exped. o libran p.^a lo dho: Cator.^o y Oct.^o de
1799,

José Contin

20
Certif. Fran.^{co} Cubero Alc.^{de} primero, Ignacio Roy, Repidor pri-
mero, y Vicente Landera, y Mas Sindico Pror de este
lugar del Frago como mayor parte de los que compo-
nemos el Ayuntamiento del mismo, p.^o hallarse au-
sente de el Manuel Cortegada Repidor segundo; Certi-
ficamos: Fue D.^o Miguel Contin ya difunto vecino que
fue del propio lugar, a quien conocimos de v.^o y n.^o
y sus tres hijos D.^o Ignacio, D.^o Josef y D.^o Joaquin
Contin vecinos que son en la actualidad del mismo,
y a quienes tambien conocemos de v.^o y n.^o, han
sido tenidos y reputados, y lo son de presente, p.^o
hidalgos e infanzones en este dho lugar, y en los con-
dexinos, p.^o quanto les conocen, guardandoles
en todo tiempo todos los privilegios, exoneraciones, y
preerogativas que a supletos de esta clase se ha con-
tribuido y acostumbrado guardar, sin que hayamos
sido deca aun siendo D.^o Mariano Franco veci-
no del propio lugar, que p.^o este, ni otra persona
alguna no se les ha guardado, tenido, y reputado.
tal, antes si habemos visto lo contrario libertan-
DE ARAGON

deley a Dny Contm de todo lo vejámenes que
sobre el estado llano en los Pueblos y lo que
no son de su clase, qualquiera sandezas, y demas
cargas semejantes: Y para que conste damos la
presente que firmamos los que sabemos, y p.^a el
que no nuestro infrascripto Secretario en el
referido lugar del Frayno a nueve de Noviembre

de mil setecientos noventa y nueve
Yo el Rey Regidor primero

Francisco Garcia y Amestii, Secretario dicho Ayun-
tamiento firmo p.^a el Sr. Francisco Cubero, Alcaide
primero, q.^e dixo no saber

Dictamen Con vista de las Diligencias q.^e por el Ayuntamiento
de este Pueblo del Frayno se me han remitido, p.^a averiguacion
de las correspondas en el particular de componer y ordenar
con presencia de los mandados p.^a el Sr. Ayuntamiento y documentos
presentados por D.^{no} Juan, D.^{no} Josef y D.^{no} Juan. Contm se dice
mismo y verbalmente la certificacion el mismo Ayun-
tamiento, q.^e dice que desde los años de los arrendados el Estado de Infan-
terias o Hijos dados notorios y quando se les como a tales
los privilegios pertenecientes y exenciones correspondi-
entes q.^e lo ha verificado asta el presente y se esta resolu-
cion para dar puntual noticia a D.^{no} Superior Tribunal
Catalana y Nov. 22 de 1799

José Contm
Juan Contm

Decreto En el lugar del Frayno a veinte y nueve de Noviembre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

embre de mil setecientos noventa y nueve: Tanto y
congregados los Señores Francisco Cubero Alcaide primero,
Ignacio Roy, Regidor primero y vicente Landera
y My Indico Prior, mayor parte de los componen-
tes el Ayuntamiento de este dicho lugar, en las Casas
Consistoriales del mismo, en vista del antecedente
Dictamen, Dixerón, se cumpla y guarde como por
este se aconseja, mandando se les devuelvan a los refe-
ridos Contm los documentos presentados en este
Expediente por los mismos, dejando recibo: Fue p.^a q.^e
se su Decreto así lo proveyeron, y mandaron Dny
Señores, el que firmaron los que dixerón saber, de
que doy fe

Yo el Rey Regidor primero

Vicente Landera, y el Indico Prior Ante mi
Francisco Garcia y Amestii

Recibo Hemos recivido del Ayuntamiento de este Pueblo, y dema-
no de su Secret.^o los documentos que se expresan en
el Remite dado p.^a Vostros al fol tercero de este
Exped.^{te} El Frayno 23 de Noviembre de 1799

Ignacio Contm
Josef Contm



HERNANDO OTAVIO GILLES
DE OHA...
HERNAN...
...
...



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

El Real Acuerdo de esta Aud^a en vista del Expediente formado à instancia de D.^o Esteban Ciano Diputado del Comun & el Lugar iⁿe que la familia de Contin presente los titulos de su Infanzonía; y teniendo presente, que vns no remiten mas que un testimonio en succincta relacion & lo obrado en virtud del auto & este Tribunal de 26 de septiembre proximo à cerca del empadronamiento de D. Ignacio Contin, y sus hermanos en la Clase de Infanzones, quando esta mandado por auto acordado se remitan todas las diligencias originales; sta resuelto en este Tribunal en vista & lo expuesto por el Señor Fiscal: se comunicue à vns orden (como lo executo) para que remitan todo el Expediente original formado sobre el asunto. Lo participo à vns p.^a su cumplimiento. Dios que à vna mda. Zaragoza 27 de Diz. de 1799

Juan Laborda



Dada despachos de officio quarto mto

SILLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y son a saven los Señor Fran^{co} Cubero Alcalde prime-
ro, Fran^{co} Linan Regidor primero, y Manuel Jaqueas
Síndico Prot, en cumplimiento de lo mandado en el
antecedente orden del R. Acuerdo comunicado por
su Secret.^o Dn Juan Laborda, Dixerón: Se una esta
a las diligencias que en la misma se citan, y redi-
rijan a Dno R. Acuerdo por mano del Fiscal de
S. M. como se previene en la orden de veinte y siete
de Sep.^{re} proximo pasado: Y p.^o este asi lo proveye-
ron y mandaron Dnos S. M. y lo firmaron los que
supieron con mi el día no de quetroy fe^o

Francisco Linan

Ante mi

nan. Garcia y Amestri

Cumplim.^o En el lugar del Tramo a diez y siete de
Enero del año de mil y ochocientos: Juntos y congre-
gados en sus Casas Comisionales del mismo la
mayor parte de los individuos q.^e le componen



Para despachos de oficio quarto mto

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y son a saven los Señor Fran^{co} Cubero Alcalde primer^o, Fran^{co} Linan Regidor primer^o, y Manuel Zapuan Sindico Pro^o, en cumplimiento de lo mandado en el antecedente orden del Pl. Acuerdo comunicada por su Secret.^o D^o Juan Laborda, Dixerón: se una esta a las diligencias que en la misma se citan, y redirijan a D^{no} Pl. Acuerdo por mano del Fiscal de S. M. como se previene en la orden de veinte y siete de Sep.^{re} proximo pasado: Y p.^o este asi lo proveyeron y mandaron D^{nos} S. S. y lo firmaron los que supieron con mi el día no de quetroy fe^o

Francisco Linan

Ante mi

Man. Garcia y Ametii

Cumplim.^o En el lugar del Tramo a diez y siete de Enero del año de mil y ochocientos: Juntos y congregados en sus casas comisionales del mismo la mayor parte de los individuos q.^e le componen

El Fiscal de S. M. en una xene Exped. dice
que el Ayuntamiento del Lugar del Frasco remite
un Expediente de mud. & documentos, por haber
debuelto à D.º Ignacio, D.º Josef y D.º Joaquin Contin
los que presentò en el.

Y sendo preciso reconocerlos, para exponer
lo conveniente, y que recaiga la providencia que
corresponda, porrà V. E. mandar que presenten
los mencionados titulos y documentos, y demas en
que funden la calidad de Infanzones en el termino
no à 15 dias y con apexivimiento de lo que haya
lugar; y que para hacerlo saber se libe à la
Justicia la orden correspondiente, con prevencion
de que la rebuelva puntualmente à este Tribu-
nal con las dilig. que en su virtud se practica-
ren, y hecho pare el Exped. al Fiscal de S. M. D.º
solvexa V. E. lo que fuere mas à su agrado y con-
forme à Justicia. Zaragoza 22 de E.º de 1800.

Zaragoza y febrero 5 de 1800 Audi.º g.º

Attes
B.º
Se
Mag.
crujales
de m.º
C.º
P.º
Color
B.º

Como dice el Fiscal de S. M. en su an-
tecedente Censura.

Se escribió en 5 de Feb.º

El Real Acuerdo de esta Aud.º en vista del Expediente
remitado por el Ayuntamiento de ese Pueblo, fue el empa-
dronamiento en la clase de Infanzones de D.º Ignacio D.º
Josef, y D.º Joaquin Contin y teniendo presente lo remi-
tido de el, y lo expuesto en su razon por el Fiscal de S.º
ha resuelto: Que V. E. haga saver à los citados D.º Igna-
cio, D.º Josef, y D.º Joaquin Contin presenten en este tu-
bunal en el termino de quince dias los titulos, docu-
mentos, y demas en que funden la calidad de Infan-
zones, con apexivimiento de lo que haya lugar.

Yo participo à V.º para su cum-
plimiento, con prevencion de que rebuelva sin puntu-
almente à este tribunal esta orden, con las diligencias
que en su virtud se practicare. Y en su xecio me dara
sin aviso por mano del Señor Regente p.º dar cuenta.
Dios que à V.º m.º d.º

Zaragoza y febrero 5 de 1800

Juan Laborda

Alcalde primero del Lugar del Frasco.

El Real C. d. M. en vista de un Exped. dice que el Ayuntamiento del Lugar del Frasco remite un Expediente de nulidad & documentos, por haberse devuelto à D.º Ignacio, D.º Josef y D.º Joaquin Contin los que presentò en él.

Y siendo preciso reconocerlos, para exponer lo conveniente, y que recaiga la providencia que correspondiera, podrá V. E. mandar que presenten los mencionados títulos y documentos, y demas en que funden la calidad de Infanzones en el termino de 15 dias y con apercibimiento de lo que haya lugar; y que para hacerlo saber se libere à la Justicia la orden correspondiente, con prevencion de que la devuelva puntualmente à este Tribunal con las dilig. que en su virtud se practicasen, y hecho pare el Exped. al Real C. d. M. Deseolveria V. E. lo que fuere mas á su agrado y conforme à Justicia. Zaragoza 22 de Eñ.º de 1800.

Zaragoza y febrero 5 de 1800 Au.º qual

Attes
18.º
Se
neg.
cruñales
de oripe
C.º
Pezes
color
B.º

Como dice el Real C. d. M. en su anterior Censura.

Se escribió en 5 de Feb.

El Real Acuerdo de esta Ciudad en vista del Expediente remitido por el Ayuntamiento de ese Pueblo, fue el empadronamiento en la clase de Infanzones de D.º Ignacio, D.º Josef, y D.º Joaquin Contin, teniendo presente lo resolutivo de él, y lo expuesto en su razon por el Fiscal de S.º. ha resuelto: Que se haga saber à los citados D.º Ignacio, D.º Josef, y D.º Joaquin Contin presenten en este Tribunal en el termino de quince dias los títulos, documentos, y demas en que funden la calidad de Infanzones, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Yo participo à Vm. para su cumplimiento, con prevencion de que devuelva sin puntualmente à este Tribunal esta orden, con las diligencias que en su virtud se practicasen. Y se excuso me dar un aviso por mano del Señor Regente p.º air cuenta. Dios que á m. m. a.

Zaragoza y febrero 5 de 1800

Juan Laborda

Alcalde primero del Lugar del Frasco.




Para despachos de oficio quarto marzo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

miento del Sr. Fran. co. cubero Al. de primero del my-
mo, teniendo presentes a D.º Ignacio, D.º Josef, y
D.º Joaquin Contin. vezino de este Dho lugar, les
notifique, e; hore saver la antecedente orden del
Real Acuerdo del presente Reyno, en soy perso-
na, de que doy fe //

Fran. co. Garcia y

Amesti 

Notif. a D.º Ignacio
D.º Josef D.º Joaquin Contin.

En el lugar del Trasco a diez y siete
de Febrero de mil y ochocientos, Yo el Esc.º
S. M. domiciliado en el propio, de manda-



Dada despachos de oficio quarto marzo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

miento del Sr. Fran. Gabero Alc. de primero del my-
mo, teniendo presentes a D. Ignacio, D. Josef, y
D. Joaquin Contin vecinos de este dho lugar, les
notifique, e; hore saver la antecedente orden del
Real Acuerdo del presente Reyno, en soy perso-
na, de que doy fe //

Fran. Garcia y

Amesti

Notif. a D. Ignacio
D. Josef y D. Joaquin Contin } En el lugar del Trasco a diez y siete
de Febrero de mil y ochocientos, Yo el Es. no. de
S. M. domiciliado en el proprio, de manda-


SE CNA STRAVO C...
...Y...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



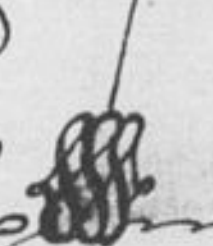
Ciento treinta y seis maravedis. *Don a Pleyto*

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y OCHOCIENTOS.

En el nombre de Dios todo Poderoso: Sea a todos manifiesto: que nosotros, *J. Ignacia*, *J. Josef*, y *J. Joaquin* Conaños Infanzones Vecinos del Lugar del Pinar de la Comunidad de Calatayud, y hallados al presente en la Villa de la Comunidad de S. Pedro, todos tres hermanos, mayores de veinte, y cinco años de edad, sin ser oídos los demás Procuradores por nosotros, y cada uno de nos antes & ahora nombrados, nucleados & nuestros buen padre, ciertos & ciertos, certificados del Sr. J. respectivamente, nos conformamos, constituimos, elegimos, y nombramos en Procuradores nuestros legitimos, y a cada uno de nos, a *J. Lorenzo Payan*, *J. Antonio Esparraco*, y *J. Pedro Solano* Juicio, que tocan del numero de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragón, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, especial, y exproramente, para que juntos, y cada uno de apart, en nuestro nombre, y con representación & nuestras propias personas, acciones, y universales de los, puedan parecer, y parecer con cualquier Audiencia, y Tribunales de su Magestad, an Eclesiasticos como seculares, y ante qualquiera Jueces, y Ministros suyos, y en los Pleitos civiles, o Crimi- nales que an en Demanda, como en Defensa de su- senta tenernos, y en lo sucesivo podamos tener con qualquiera Personas, y Puertos, den los  GOBIERNO DE ARAGON

tojos combeniamos, con las duplicas, demandas, allegatos, Ci-
taciones, y Notificaciones, podan embargo, dexembargo,
Suplicas, Interdixos, ventos, trasas, y remates de bienes,
con ocupacion de posesion de ellos, prouenien pue-
bas, tenidos, documentos, y juramentos licitos, y guardas
tojos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas, acceptas
lo favorable, y de lo contrario apelacion, y subrogacion, y
finalm. hazgan, y ejecuten todas las demas diligencias
judiciales, y extrajudiciales que en el proceso, causas
los Pleitos, y para su terminacion fueran oportu-
le, aunque sean tales que requieran de sus espe-
cial pax de. El presente. Fue para And ello, con
sus incidencias, y dependencias, damos, y confirmamos
a los dichos señores Procuradores Juntos, y cada uno de
ellos, el proprio poder que tenemos, poderos, y re-
venos deales, y el que segun derecho, y de la ley
quiere sin ninguna timoracion. Proveniemos puer
por firme, y Calido perpetuum. Nos quanto
p. lo enunciado de muertos Procuradores, y cada uno
de ellos en virtud de el presente, fuerd hecho, y exe-
cutado, y no revocarlo a hora ni jamas vajo la
obligacion de. En su puntual cumplimiento ha-
temos de muertos Señores, y Señoras, y los
de cada uno de nos asi Muellles, como hijos,
donde quiere havidos, y por havido
Hecho fue lo sobredicho
en la villa de la Honrada

del Rey, a dos dias del
mes de marzo del año
contado del nacimiento
de Nuestro Señor Teni-
churro mil y ochocientos
siendo a ello presente, en
testigos mandamos
Cremientes, y Manuel
Torralba, ambos venientes
en esta villa


Pedro de Vera,
y Valero, Criados Reales,
y Notario Publico del Rey
Nuestro Señor, de un parte,
Reynos, y Señorios, con re-
sidencia en la villa de Cala-
tonas, y hallado en la villa
Honrada, que a lo dicho
junte fui, y Berne



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ed. mo 8.

Debero Layar en nombre de d. Ignacio, d. Josef, y d. Joaquin
 Contr. Infantones, y Decanos del Lugar del Reino, unidos de auto-
 res q. presento ante v. e. por escrito y en el Exped. introducido a inst.
 de d. Esteban Franco Decano del mismo s. re presentacion de los t. i. u.
 los de d. Infantonia en la mejor forma Digo. Que a mi p. se ha
 hecho saber la prohib. y carta orden de v. e. en q. se les manda q.
 dentro de quinze dias presenten los titulos, Docum. y dem. en q. fun-
 den la justicia de Infantones. y sin embargo de q. ya los escribieron
 al Ayuntamiento de d. Lugar del Reino, y se les devolvieron, a comeg.
 del Dictamen de n. Señores, en q. se les mando dar el Exped. de In-
 fantones, cumpliendo con lo mandado p. v. e. presento la Firma titular
 original ganada p. d. Juan Contr. y Malina Chuelo de mi p. en el
 año de mil setecientos cinco con las Partidas de d. Lugar q. dexeditan su
 inclusion con el citado Dictamen. Una carta combocatoria escrita a
 d. Ignacio Contr. p. la Proclamacion de d. M. el d. Carlos (que
 Dios que) Juntam. con el sabalidoato concedido a d. Juan Contr.
 y una certif. on del Archivero del s. re q. comprehende el tertim. dado
 p. el Exmo Pedro Cetina, y Valero, q. vive en la Villa de Sabalidoato
 a q. me refero; el qual Docum. valea indiscutiblem. el justo titulo
 q. mij Dies tienen p. el goce, y poses. on de d. Infantonia q. han go-
 zado p. muchos años hasta de presente como lo tiene averado el d. ju-
 tamiento en el Exped. y aun el mismo Franco en la forma, y tenim.
 q. se expuso p. mij Dies en el pedim. con q. presentaron d. titulos
 q. reproduitos, no pudiendo dexar de hacer presente a v. e. la per-
 secucion, y enemiga q. Tho Franco contra sy propios hecho ha
 manifestado a esta Familia, no bantando el delinq. q. tubo
 en el primer Recurso, y Dictamen del Señor que ley mando dar
 el Exped. de Infantones, pmo recurso de sy para q. presenten an-
 te v. e. los ref. titulos, y Docum. de su Infantonia, q. nobleza

q. e. y notoria en aquel País, y de q. solo el Sr. Duque
 injuriando en palabras, y manifestando sus pasiones, y conice-
 rables gastos, y perjuicios, a q. se ha hecho responsable
 con las dem. proce. q. se estimer. convenienter p. con-
 tenerlo en lo sucesivo. En cuya ca. on

A. C. E. pido, y sup. q. haciendo p. presentad. los proce. y Docu-
 mentos, se jura en su vista, y de lo dem. sup. confirmad
 el Dictamen del Jessor, y Decreto del Juntam. del Lugar
 del Tránsito de veinte y dos, y veinte y nueve de los años
 más cerca pasado, y en su consecuencia mandad q. a mis p. se ley
 mantenga, y lo que en el estado de Infanzonía, acordand. a
 su p. de las dem. proce. q. correspondan, con conservac. de
 costas al Judo d. Mariano de Arco q. así es. q. p. de d.

Mexico Enyano

AUTO
 S. S. a
 Su Ex. a
 Reg. te
 Miralles
 La Ripa
 Cortes
 Perez
 Cocoro
 Roxo
 Ric.

A Zaragoza y Marzo trece del 800. de. Ten!
 Vntese al Expediente, y vuelva a la vista del
 Fiscal de S. M. como esta mandado.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente.



SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL Y OCHOCIENTOS.

Dada despachos de oficio quatro mto.

te dice que en atencion a la finca titular de In-
 fanzonía que han presentad. D. Ignacio, D. Josef
 y D. Teaguin Comin, hermanos, despachada en 16
 de Abril de 1785 a favor de D. Josef Comin y su abuelo
 su abuelo, y a lo que resulta de las partidas y cer-
 tificacion al Ayuntamiento del Lugar del Trá-
 nito, así sobre este entronque como acerca a la
 posesion y reputacion a Infanzonía de los men-
 cionados tres hermanos, y su padre ya difunto,
 no encuentra reparo en que se les empadronen
 en la clase de hijosdalgo con arreglo al auto
 acordado del A. C. E. y Ayuntamiento de dicho
 Lugar a 29 de Noviembre del año proximo
 pasado, entendiendose sin perjuicio a los seños
 del R. T. de S. M. y del Pueblo para los Juicios de pro-
 piedad y plenaria a posesion.

Bajo cuyo concepto resolverá V. E. como
 siempre lo mas conforme a justicia. Zaragoza
 15 de Abril de 1800.

[Signature]

Auto
S.S.
Su Ex.
Reg. de
La Ripa
Cecora
Broto
Pico.

A
Larag. y Abril v. te y uno del 800: c. lcu. 9.

El Ayuntamiento del Lugar del
Sarmno empadrono. en la Clase de
Infanzones a d. N. Ignacio, d. N. Josef, y
d. N. Joaquin Contin Hermanos Veci-
nos del mismo con arreglo al auto
asesorado de veinte y nueve de No-
viembre del año mas cerca pasado
y se les guarden las exenciones de
Infanzon que les corresponde, sin
perjuicio de las derechos del Real
Sarco, y del Pueblo, para los Juicios
de propiedad y plenario de posesion.

[Handwritten signature]

En veintey once de Mayo notifique el auto que antecede
a d. N. Ignacio Contin con unádim. de los
Personas de que se trata

rep. en 26 de Mayo

Alcuerdo

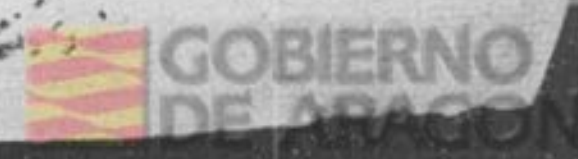


Pide los documentos
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Obero Laragan en nombre de d. N. Ignacio Contin
y sus Hermanos Vecinos del Sarmno, en el Exped.
sic y. de le empadrono en la clase de Infanzones, lo
mo mejor proceda Dijo: que v. e. se ha de dar man-
dado ari a dho. Ayuntamiento: respecto a aceptar
los Documentos que presentaron con su Recurso
p. a su resguardo.
V. e. sup. se supba mandar q. de dho. V. e. se
Exped. se le mande devolver dho. Docum. originales,
en q. recibian mto con aut. de v. e.

Obero Laragan



Auto
S. a
su. a.
Regente
Moralta.
La Ripa.
Encom.
Perez
Cocón
P. a. b.
Vic.

A. Tarag. y Obis. v. y ocho de 1800. Aca. Ten.

Como lo pide.

Recien los documentos que se me mandan de vol.
ver en virtud del auto antecedente. Tarag.
y Obis. 29 de 1800.

Rayar